

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 3 de 2023

Al despacho se encuentra recurso de reposición que contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, propusiera el Doctor Armando Rugeles, concretamente en el entendido de solicitar la no cancelación de la audiencia de inventarios y avalúos que se encontrara programada para el día 24 de noviembre de esa misma anualidad, por lo que, pese a que dicha fecha ya ha sido superada, se procederá a reprogramar la misma, haciendo además las siguientes precisiones.

En primer lugar, se tiene que se allegaron actas de las diligencias de secuestro de los bienes que componen la herencia sin que en ellas se haya propuesto oposición alguna por lo que se agregaran al expediente.

En segundo lugar se tiene que en dichas diligencias se indica que ha actuado el señor Segundo Aristides Contreras Supelano en calidad de heredero a quien de hecho se le ha dado en administración gratuita algunos de los bienes, motivo por el cual se le reconocerá en tal calidad bajo el entendido que ha aceptado la herencia de forma tácita en concordancia con lo establecido en el artículo 1298 del C.C., advirtiendo que su aceptación es con beneficio de inventario y que en todo caso desde ahora y hasta la etapa procesal que corresponda, éste podrá designar un apoderado judicial y/o partidador que lo represente, pues hasta la fecha no han sido superadas las observaciones que al respecto fueran plasmadas en proveído del 26 de noviembre de 2021.

Así mismo se indica que el anterior reconocimiento es procedente como quiera que no se ha dictado sentencia aprobatoria de partición o adjudicación de bienes. (Artículo 491 – 3 C.G.P.).

Finalmente y en cuanto a la petición que eleva el secuestro, señor Raúl Galvis Torres referente al llamado de atención que debe hacerse al heredero Segundo Aristides Contreras Supelano por la obstrucción a su labor, así se hará pues las partes e intervinientes deben colaborar y respetar la función que le ha sido encomendada a los auxiliares de la justicia, so pena de ser acreedores de sanciones, multas e incluso la compulsa de copias por obstrucción a la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente las diligencias de secuestro de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliarias 315-13529, 315-2176 y 315-6561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: Reconocer a Segundo Aristides Contreras Supelano como heredero a título universal en su calidad de hijo de los causantes Aristides Contreras Tirado y Berta Elena Supelano Ortiz, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, núm. 4º C.G.P.).

TERCERO: Reprogramar para el día 2 de agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m. como fecha para llevar a cabo de manera pública y virtual, la audiencia de que da cuenta el artículo 501 del C.G.P. advirtiendo al heredero Segundo Aristides Contreras Supelano que, si llegado el día de la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos éste no ha designado partidador, se procederá a nombrar uno de la lista de auxiliares de la justicia en concordancia con lo dispuesto en el artículo 507 inc. 2 ibidem.

Por secretaría remítase el enlace correspondiente haciendo la salvedad que en todo caso quienes no cuenten con los medios idóneos para conectarse podrán hacerse presentes en las instalaciones del Juzgado.

CUARTO: Advertir a Segundo Aristides Contreras Supelano que de continuar entorpeciendo la labor del secuestre Raúl Galvis Torres, podrá hacerse acreedor de sanciones, multas e incluso la compulsión de copias, por lo que es su deber prestar colaboración y apoyo en las funciones encomendadas a dicho auxiliar de la justicia, a quien en cualquier caso los interesados podrán pedir que éste rinda cuentas de su gestión. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e6d24ee514e5ff589b0f03b68d30181b27ec166f666c0db282a99704074df2**

Documento generado en 03/05/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>